

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de junio de dos mil quince (2015)

DESPACHO COMISORIO

Demandante: ORLANDO HERRERA MORALES

Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Radicado No.: 70001-33-33-005-2015-00097-00

En virtud del reparto efectuado por la Oficina Judicial de esta localidad, le correspondió a este Despacho conocer del despacho comisorio de la referencia, el cual viene remitido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena según decisión adoptada el día 5 de febrero de 2015¹, consideró esa Unidad Judicial comisionar para la práctica de la prueba pericial decretada en la audiencia inicial, atendiendo a que por solicitud del apoderado judicial de la parte demandante manifestó que se designara perito de la lista de auxiliares de la justicia de la ciudad de Sincelejo.

Acerca de la posibilidad de comisionar excepcionalmente, dispone el art. 171 del C.G.P lo siguiente:

ARTÍCULO 171. JUEZ QUE DEBE PRACTICAR LAS PRUEBAS. El juez *practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.*

Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo.

Es prohibido al juez comisionar para la práctica de pruebas que hayan de producirse en el lugar de su sede, así como para la de inspecciones dentro de su jurisdicción territorial.

No obstante, la Corte Suprema de Justicia podrá comisionar cuando lo estime conveniente.

Las pruebas practicadas en el exterior deberán ceñirse a los principios generales contemplados en el presente código, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes.

¹ Ver folios 102 y 103.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar a determinados jueces del circuito para comisionar a jueces municipales para practicar la inspección judicial que deba realizarse fuera de su sede, por razones de distancia, condiciones geográficas o de orden público.

De acuerdo con lo anterior, el despacho no avocará el conocimiento de la comisión como quiera que el entendimiento que debe darse al artículo 171 del C.G.P es que de manera excepcional, esto es cuando no exista otro medio para que el juez realice las pruebas personalmente, dado el principio de inmediación probatoria, es cuando es posible comisionar. En este caso, según se expresó en la providencia mencionada el apoderado demandante solicitó el nombramiento de un auxiliar de la justicia de Sincelejo para la práctica de una prueba que ya estaba decretada a realizarse por el juez de conocimiento, para lo cual con el fin de adelantar la prueba personalmente este funcionario pudo solicitar dicho listado o evacuar la lista de auxiliares de la justicia de su jurisdicción territorial, con el objeto de hacer las gestiones para practicar la prueba, por lo que no se ha demostrado la imposibilidad de su actuación en la sede de su despacho.

Otro reparo que merece hacerse es que revisado los anexos enviados se observa que en la audiencia inicial efectuada el 30 de mayo de 2013 se decretó la realización de dos dictámenes periciales, así: en el acápite 6.1.31 con intervención de perito ingeniero civil, y en el punto 6.1.3.2 con intervención de un evaluador de daños, y en la comisión no se menciona cuál de los dos dictámenes es por el cual se comisiona.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase la comisión de la referencia al juzgado 2º Administrativo del Circuito de Cartagena, de acuerdo a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE SINCELEJO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No.039_De Hoy 23 de junio de 2015 A LAS 8:00
A.m.

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretario